

ONTARIO SUPERIOR COURT OF JUSTICE

[TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA]

COMMERCIAL LIST [LISTA COMERCIAL]

EN EL CASO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, CAP. C-36, EN SU FORMA ENMENDADA

Y EN EL CASO DE UN PLAN DE CONCORDATO
DE UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

VIGÉSIMO PRIMER INFORME DEL SUPERVISOR

17 de noviembre de 2014

INTRODUCCIÓN

1. El 2 de diciembre de 2008, Universal Settlements International Inc. ("**USI**" o la "**Compañía**") solicitó y obtuvo protección respecto de sus acreedores según la *Companies' Creditors Arrangement Act* [Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías], Leyes Modificadas de Canadá 1985, cap. C-36, tal como enmendada (la "CCAA", por sus siglas en inglés), de conformidad con las disposiciones de una Orden de este Tribunal de fecha 2 de diciembre de 2008 (la "**Orden Inicial**"). De conformidad con la Orden Inicial, Ernst & Young Inc. fue designado como Supervisor (sólo en su calidad de Supervisor y no en su capacidad personal y corporativa, el "**Supervisor**") de la Compañía durante estos procedimientos de CCAA (los "**Procedimientos según la CCAA**").
2. Los detalles de los antecedentes de la situación actual de los Procedimientos **según la** CCAA se establecen en el Vigésimo Informe del Supervisor de fecha 19 de septiembre de 2014 (el "**Vigésimo Informe**"), cuya copia se adjunta como **Anexo "A"** (sin

anexos). Los términos que empiezan con letras mayúsculas que no están definidos en este Informe tienen el significado que se les asigna en el Vigésimo Informe.

3. Hasta la fecha, el Supervisor ha presentado veinte informes ante este Tribunal, que están disponibles en el sitio web del Supervisor en www.ey.com/ca/universalsettlements (el "**Sitio Web del Supervisor**").

4. USI se dedica al negocio de “liquidación de seguros de vida “. Este negocio consiste en comprar pólizas de seguro de vida de los beneficiarios con un descuento sobre su valor nominal. Para que los inversionistas eventualmente logren una utilidad sobre de su inversión, es necesario que se paguen las primas de dichas pólizas hasta su vencimiento al momento de la muerte de las personas aseguradas bajo dichas pólizas.

5. USI vendió intereses fraccionales en diferentes pólizas de seguro de vida a sus inversionistas. A la fecha de su promoción bajo la CCAA, USI tenía una cartera de pólizas con un valor nominal agregado de aproximadamente US \$192 millones, y aproximadamente 6,000 inversionistas individuales e institucionales que habían invertido en dicha cartera de pólizas. USI también tenía un pequeño interés en la cartera, por su propia cuenta.

6. El 22 de junio de 2009, el Plan de Concordato Modificado con fecha 16 de junio de 2009 (el “**Plan**”) fue aprobado por este Tribunal de conformidad con la CCAA después de la aprobación de las mayorías requeridas en reuniones sostenidas para cada una de las diferentes clases de acreedores, celebradas el 17 de junio de 2009: (i) los inversionistas (definidos en el Plan como los “**Compradores**”), y (ii) el comercio ordinario y otros acreedores (definidos en el Plan como los “Acreedores comunes”, que junto con los Compradores se denominan los “Acreedores”).

7. El Plan contempla la “consolidación” de todas las pólizas que USI tiene en su poder en representación de sus inversionistas, así como todas las pólizas propiedad de corporaciones (en conjunto, las “Pólizas”) sin importar ningún interés de propiedad que los Compradores pudieran alegar tener, y sin importar que no todos los Compradores invirtieron en las mismas Pólizas. USI tiene todas las Pólizas consolidadas en un fideicomiso para beneficio de los Compradores y de los Acreedores comunes, de acuerdo a una declaración de fideicomiso celebrada por USI. El Plan dispone de un "agotamiento"

de las Pólizas con el objeto de generar distribuciones para los Acreedores. Hasta la fecha, no se ha realizado ninguna distribución.

8. Por razones que se exponen con detalle en el Vigésimo Informe, USI, con el apoyo del Supervisor, ha recomendado la venta de la cartera de Pólizas con la intención de generar ingresos para distribuir a los Acreedores.

9. El Plan actualmente no permite emprender un proceso de venta, a menos que se cuente con suficientes fondos para poder pagar a los Compradores 100% de sus inversiones originales, o si dicha venta produciría la recuperación equivalente. Como no es factible que esto ocurra, para poder emprender el SISP primero debe enmendarse el Plan. Por lo tanto, USI ha recomendado a los Acreedores que aprueben una enmienda al Plan que permita la venta de las Pólizas, si el Tribunal aprueba una transacción (la "**Enmienda del Plan**").

10. El 1° de octubre de 2014, su Señoría, el Juez Penny emitió dos órdenes:

(a) la "**Orden de las Reuniones**", que autoriza a la Compañía a presentar ante la Corte y someter a los Acreedores para su consideración y voto una enmienda al Plan que permita la comercialización y venta de las Pólizas conforme a un procedimiento de venta y solicitud de inversionistas propuesto que se adjunta como Anexo "E" al Vigésimo Informe (según sea enmendado, actualizado o complementado de vez en cuando, el "**SISP**"); además de autorizarla a llevar a cabo reuniones separadas de las dos clases de Acreedores el 5 de noviembre de 2014 (las "**Reuniones de Acreedores**") en la manera que se indica en la Orden de las Reuniones; y

(b) la "**Orden de Aprobación del SISP**", cuya copia se adjunta como **Anexo "B"** (sin Anexo "A" adjunto), que autoriza al Supervisor para llevar a cabo el SISP de conformidad con los términos de la Orden de Aprobación del SISP, inmediatamente después y en el caso de: (a) el cumplimiento de los umbrales legales necesarios para la aprobación de la Enmienda del Plan por los Acreedores en las Reuniones de los Acreedores; y (b) la emisión de una Orden del Tribunal que ratifique el Plan según haya sido enmendado por la Enmienda del Plan.

11. En o alrededor del 4 de noviembre de 2014, como resultado de la correspondencia con los agentes europeos de la Compañía y el bajo número de poderes de representación recibidos para las Reuniones de Acreedores correspondiente a los acreedores europeos, se hizo evidente para el

Supervisor y la Compañía que posiblemente hubiese habido un retraso en la entrega del Material para las Reuniones (definidos a continuación) a los Acreedores en Europa. En consecuencia, USI y el Supervisor creyeron pertinente, bajo las circunstancias, que se aplazaran las Reuniones de los Acreedores programadas para el 5 de noviembre de 2014 al 12 noviembre de 2014, concediendo tiempo adicional para entregar el Material para las Reuniones a estos Acreedores y para que dichos Acreedores revisaran, hicieran preguntas y votaran. Posteriormente, tras una investigación realizada por el Supervisor, se descubrió que una falta de comunicación con respecto a la manera de entrega dio lugar a un período de entrega más largo del previsto. Según se detalla a continuación, el Supervisor y la Compañía han tomado las medidas razonables para hacer frente a la demora en la entrega del Material para las Reuniones a los Acreedores Europeos de la Compañía. Las Reuniones de los Acreedores se aplazaron aún más hasta el 24 de noviembre de 2014.

PROPÓSITO DE ESTE INFORME

12 El propósito de este vigésimo primer informe (el "**Vigésimo Primer Informe**" o el "**Informe**") es:

- (a) Brindar información actualizada al Tribunal sobre el aplazamiento de las Reuniones de los Acreedores;
- (b) Describir las actividades del Supervisor para informar a los Acreedores sobre el aplazamiento de las Reuniones de los Acreedores;
- (c) Proporcionar los antecedentes de la solicitud de una Orden que apruebe ciertas modificaciones técnicas del SISP que aborden el aplazamiento consecuente del inicio del SISP debido al aplazamiento de las Reuniones de los Acreedores; y
- (d) Proporcionar las conclusiones y recomendaciones del Supervisor.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

13. Para preparar este Vigésimo Primer Informe y realizar los comentarios que se encuentran en este documento, el Supervisor contó y se basó en información financiera no auditada, preliminar y/o interna, los libros y registros de la Compañía, conversaciones con la gerencia de USI (la "**Gerencia**") e información proveniente de otras fuentes (conjuntamente, la "Información"). Con excepción de lo descrito en este Vigésimo Primer Informe:

(a) El Supervisor no ha auditado, revisado o de alguna manera intentado verificar la exactitud o integridad de la Información de manera que se cumpla ya sea total o parcialmente con las Normas de certeza generalmente aceptadas según el *Canadian Institute of Chartered Accountants Handbook* [Manual del Instituto Canadiense de Contadores Registrados] y, por consiguiente, el Supervisor no expresa ninguna opinión ni ninguna otra forma de certeza sobre la Información;

(b) Parte de la información a la que se hace referencia en este Informe consiste en previsiones y proyecciones. No se ha realizado ningún examen ni revisión de las proyecciones ni previsión financieras según lo planteado en el *Canadian Institute of Chartered Accountants Handbook* [Manual del Instituto Canadiense de Contadores Registrados]; y

(c) En su capacidad de oficial nombrado por el tribunal, el Supervisor ha preparado este Informe, únicamente para uso de este Tribunal y ha dispuesto que una copia del Informe esté disponible en el sitio web del Supervisor con el único propósito de proporcionar actualizaciones al Tribunal y a los Acreedores. Este Informe no debe ser utilizado por ninguna otra persona ni para ningún otro fin.

14. La información financiera orientada al futuro a la que se hace referencia en este Informe fue preparada basándose en estimados y suposiciones de la Gerencia. Se advierte a los lectores que, dado que las proyecciones se basan en suposiciones acerca de condiciones y acontecimientos futuros que no son comprobables, los resultados reales variarán de las proyecciones, incluso si las suposiciones se materializan, y estas variaciones podrían ser significativas.

APLAZAMIENTO DE LAS REUNIONES DE LOS ACREEDORES

15. De conformidad con el párrafo 10 de la Orden de las Reuniones, el Supervisor envió por correo el 6 de octubre de 2014 copias de Aviso de la Reunión de Acreedores, el formulario de Poder de representación, la Modificación del Plan, la Resolución de la Modificación del Plan, la forma de inscripción a la Lista de partes a notificar, el Informe de USI, el Vigésimo Informe, la Orden de Aprobación del SISP, y la Orden de Reuniones (conjuntamente, el

"Material para las Reuniones") a todos los Acreedores conocidos que tuvieran una Reclamación comprobada o con una Reclamación no comprobada.

16. Este envío por correo tenía como fin dar aviso a los Acreedores sobre las Reuniones de los Acreedores programadas para el 5 de noviembre de 2014, además de ofrecer a los Acreedores la posibilidad de examinar y, si lo considerara conveniente, aprobar la propuesta de Enmienda al Plan, con o sin variaciones.
17. En o alrededor del 4 de noviembre de 2014, como resultado de la correspondencia con los agentes europeos de la Compañía y el bajo número de Poderes de representación recibidos para las Reuniones de los Acreedores por parte de los Acreedores europeos, fue evidente para el Supervisor y la Compañía que pudo haber habido una demora en la entrega de los paquetes del Material para las Reuniones a los Acreedores europeos en ciertos países. Los Acreedores en Europa representan aproximadamente el 77% del total de los Compradores.
18. El Supervisor y la Compañía acordaron que el aplazamiento a una fecha posterior sería apropiado en estas circunstancias con el fin de otorgar tiempo adicional a la entrega del Material para las Reuniones destinado a los Acreedores en Europa y para brindar tiempo suplementario que permita a dichos Acreedores revisar, hacer preguntas y votar. Las Reuniones de los Acreedores se aplazaron originalmente al 12 de noviembre de 2014.
19. Como se señaló anteriormente, el Supervisor determinó posteriormente que la fecha de las Reuniones de Acreedores debían aplazarse aún más con el fin de dar cabida a un tiempo de entrega más largo de lo previsto. Como resultado, las Reuniones de los Acreedores se aplazaron aún más hasta el 24 de noviembre de 2014, para celebrarse en el InterContinental Toronto Centre, 225 Front Street West, Toronto, Ontario, 10:00 am (hora de Toronto) para los Compradores y a las 11:00 am (hora de Toronto) para los Acreedores comunes.
20. Se envió aviso del aplazamiento de las Reuniones de los Acreedores a la Lista de partes a notificar, se publicó en el Sitio Web del Supervisor y en el sitio web de la Compañía. Además, el Supervisor y la Compañía tomaron las siguientes medidas adicionales para dar aviso a los Acreedores de la nueva fecha para las Reuniones de los Acreedores:

- (a) Se envió notificación por correo electrónico a todas las direcciones de correo electrónico conocidas de los Acreedores , que sumaron aproximadamente 500;
 - (b) Se agilizó el envío del aviso de una página por parte del Supervisor a todos los Acreedores conocidos (traducido a las versiones en alemán y español, según correspondiera), para que los Acreedores lo recibieran antes de la nueva fecha de las Reuniones de los Acreedores, informándoles sobre el aplazamiento de las Reuniones de los Acreedores y dirigiéndoles al Material para las Reuniones localizado en el Sitio Web del Supervisor, si aún no hubiesen recibido sus paquetes. Se anexa una copia de la notificación de una página como **Anexo "C"**; y
 - (c) Asistir al lugar de las Reuniones programadas de los Acreedores, a las horas establecidas, para informar del aplazamiento a los Acreedores que asistieron a las Reuniones.
21. Para asegurar que no se produjeran más problemas de entrega, la Compañía contactó a los Acreedores en Europa con la mayor proporción de inversiones en cada país europeo donde se encuentran los Acreedores, para preguntarles si recibieron el Material para sus Reuniones. La Compañía también ha estado en contacto regular con los diversos agentes en Europa, que representan a un gran número de Compradores europeos.
22. Con estos esfuerzos, es evidente que la notificación ha cobrado la atención de los Acreedores europeos y el Supervisor está recibiendo Poderes de representación por parte de los Acreedores que residen en Europa. En consecuencia, el Supervisor opina que los esfuerzos de la Compañía y del Supervisor para dar aviso y tiempo adicionales a los Acreedores han sido razonables. El Supervisor no tiene conocimiento, y la Compañía ha informado al Supervisor que no tiene conocimiento de ningún otro o más problemas de envío.

REVISIÓN DEL SISP

23. El SISP aprobado por este Tribunal el 1° de octubre de 2014, dispone que el SISP comience un (1) Día hábil después de que se obtenga la orden de ratificación. Como resultado del aplazamiento de las Reuniones de los Acreedores, se ha programado una nueva fecha para la Audiencia de ratificación para el 27 de noviembre de 2014. Por lo tanto, el comienzo del SISP se ha pospuesto hasta el 28 de noviembre de 2014.

24. Como resultado de la postergación del SISP, se establecen modificaciones de los plazos en él establecidos, y se requieren otras modificaciones técnicas resultantes. Aunque el Supervisor tiene la discreción, bajo los términos del SISP, para extender los plazos en el SISP sin la aprobación del Tribunal, como el SISP aún no se ha iniciado, el Supervisor y la Compañía creen que podría causar confusión entre los licitadores potenciales en cuanto a los plazos contenidos en el SISP si el SISP se distribuyera a los licitadores potenciales sin que se cambiaran esos plazos. Por lo tanto, la Sociedad y el Supervisor creen que es conveniente modificar y replantear el SISP con el fin de dar claridad a los Acreedores y a los licitadores potenciales que lo revisen.
25. Como se describe en el Vigésimo Informe, el SISP contempla un proceso de dos fases. En la Fase I, se pide a los Licitadores potenciales que presenten Cartas de Intención no vinculantes ("**LOI**"). El SISP actual establece como plazo fijo el 10 de diciembre para la entrega de las Cartas de intención. En vista del retraso en el comienzo del SISP y las condiciones de liquidez de la Compañía, el Supervisor y la Compañía han revisado los plazos relacionados con el SISP y han determinado que la participación en el SISP por parte de licitadores potenciales puede maximizarse teniendo una fecha límite "flotante" para la entrega de las Cartas de intención, en lugar de un plazo fijo.
26. Por lo tanto, el SISP se ha modificado para establecer que cada LOI sea considerada por el Supervisor como y cuando se haya presentado, y el Supervisor avisará a cada Licitador calificado de la Fase I dentro de dos (2) días hábiles después de haber recibido su Carta de intención, si dicho Licitador de la Fase I califica como un Licitador calificado de la Fase II bajo el SISP. Una vez calificado, el Licitador calificado de la Fase II puede comenzar de inmediato la debida diligencia adicional y podrá presentar una Oferta calificada a más tardar en la Fecha Límite para recibir ofertas.
27. Una fecha límite final para calificar como Licitador potencial se propone ahora para el 25 de enero de 2015, y una fecha final para presentar Cartas de intención se propone ahora para el 1° de febrero de 2015 (la "**Fecha límite LOI**"). No se aceptarían cartas de intención después de la Fecha límite LOI excepto si se amplía la fecha de conformidad con los términos del SISP.
28. La Fecha límite propuesta para recibir ofertas, es ahora el 10 de febrero de 2015.
29. Con estas modificaciones, el Supervisor y la Compañía creen que la flexibilidad se maximiza dentro del calendario disponible para el SISP. Se proporciona la oportunidad para

que cualquier Licitador calificado de la Fase I pueda continuar con la debida diligencia adicional a la Fase II una vez que entregue una carta de intención aceptable sin tener que esperar hasta la Fecha límite LOI, maximizando se de este modo el tiempo en que el licitador puede llevar a cabo su debida diligencia de la Fase II y preparar una Oferta calificada, lo cual fomentará una sólida participación en la Fase II del SISP. Al abrir el plazo para recibir Cartas de intención al 1° de febrero de 2015, el Supervisor maximiza la exposición al mercado de oferentes.

30. Las modificaciones propuestas a los plazos establecidos en el SISP tendrán el efecto de posponer la fecha final para el cierre de una transacción por sólo 5 días a partir del 13 de marzo de 2015 al 18 de marzo de 2015. Una copia del SISP Modificado y Replanteado, destacando los cambios, se adjunta al presente como **Anexo "D"**.
31. Las modificaciones al SISP también incluyen la eliminación de las referencias a una Oferta de la Gerencia, en vista de que USI ha indicado que la Gerencia no tiene intención de presentar una oferta, así como otras modificaciones técnicas para reflejar este cambio y el cambio de fechas.
32. Los principales cambios a los plazos del SISP se destacan a continuación:

Asunto	Fechas originales	Nuevas fechas
Fecha límite para Licitadores	1° de diciembre de 2014	26 de enero de 2015
Fecha límite LOI	10 de diciembre de 2014	2 de febrero de 2015
Fecha límite para Ofertas calificadas	30 de enero de 2015	10 de febrero de 2015
Cierre de la Oferta ganadora	13 de marzo de 2015	18 de marzo de 2015

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

33. El Supervisor ha considerado el calendario revisado, el flujo de caja proyectado y los problemas de liquidez enfrentados por USI que se mencionaron en el Vigésimo Informe, y es de la opinión de que los plazos revisados en el SISP siguen representando un proceso justo y razonable, y que el aplazamiento por 5 días para el cierre de una transacción se puede ajustar sin ningún tipo de consecuencias negativas. Las revisiones propuestas a los plazos establecidos en el SISP:

- (a) Mantendrán un proceso que sea justo y razonable teniendo en cuenta el aplazamiento de las Reuniones de los Acreedores y el aplazamiento consecuente del comienzo del SISP; y
- (b) Permitirán que el SISP se termine antes de que no haya recursos disponibles para mantener las Pólizas, lo cual actualmente se proyecta ocurrirá en o alrededor de finales de abril de 2015. TODO LO CUAL se presenta con todo respeto este día 17 de noviembre de 2014.

**ERNST & YOUNG INC., Supervisor de
Universal Settlements Internacional Inc.
aprobado por el Tribunal, y no en su capacidad
personal o corporativa.**

Por:



Brian Denega
Vicepresidente Ejecutivo

Anexo A

Anexo B

Anexo C

Anexo D